Número 51. Viérnes 20. Noviembre 1835

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 9 minutos: pónese á las 4 y 51 minutos. | S. Félix de Valois fundador.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular á los capitanes generales.

Convencido el Real ánimo de S. M. la Reina Gobernadora de la necesidad y conveniencia de dictar con prevision cuanto pueda conducir á que el glorioso esfuerzo que la nacion española va á hacer en el armamento decretado de 1000 hombres, obtenga el realce que ha de darle el órden con que S. M. se propone y espera que llegue á verificarse, y que tanto ha menester empresa de tal tamaño, se ha dignado aprobar la instruccion adjunta, que comunicará V. E. sin pérdida de momento á las diputaciones provinciales y comisiones de armamento y defensa y demas que corresponda, poniendo en ejecucion cuanto en ella se previene con el celo y vigor que las circunstancias requieren, y que S. M. promete de la lealtad y patriotismo de V. E. Dios &c. Madrid 27 de octubre de 1835.

Instruccion que acompaña á la Real órden de 27 de octubre de 1835 relativa á algunas medidas preparatorias del armamento de 100.000 hombres decretado por S. M.

1º Donde no hubiese P. M. nombrará el capitan general un gefe de aptitud conocida con dos oficiales, que bajo sus órdenes se encarguen de dirigir este armamento en la parte que toca á aquella autoridad superior militar.

2º Si en cada una de las provincias civiles que componen el distrito de una capitanía general no hubiese comandante general, se nombrará un gefe, que con el carácter de comandante general interino desempeñe las atenciones que el Real decreto señala á la autoridad militar superior de provincia que ha de entenderse con la diputacion; el cual tendrá á sus órdenes uno ó dos oficiales que le ayuden.

3º El capitan general, que nombrará estos gefes, les dará las instrucciones competentes para llevar á efecto dicho Real decreto en la parte que les toca.

4º La reunion de los alistados de cada provincia, que ha de verificarse en la capital de ella, no se realizará en un solo dia, sino consecutivamente, y nunca despues de los ocho primeros del mes de diciembre, fijándose á cada pueblo anticipadamente el en que deba concurrir con su cupo para evitar de este modo toda confusion.

5º Habrá asimismo en dichas capitales un comisario de Guerra ú otro individuo de la administracion militar, y á falta de ellos un oficial del ejército habilitado á este fin, el cual deberá estar precisamente en su destino antes del 10 de noviembre para entender en todo lo concerniente á su ramo; preparar lo necesario á la mas puntual asistencia de los alistados; pasarles la revista de diciembre, y seguir del mismo modo hasta que estos marchen á los cuerpos á que fueren destinados.

6º En cada capital se elegirán los edificios oportunos para el alojamiento de los alistados, aprovechando los conventos, que se habilitarán para este objeto con lo que fuere absolutamente necesario. Se vencerá toda especie de dificultades para tenerlos prontos, y en ellos lo indispensable para el acomodo de dichos alistados antes del 1º de diciembre, á cuyo fin podrán contribuir poderosamente las diputaciones provinciales. De la misma manera se dispondrá con anticipacion lo conveniente para que los hospitales puedan admitir sin dificultad los enfermos, y que estos sean bien asistidos. Del 20 al 25 de noviembre pasarán los comandantes generales una revista, á fin de que pueda completarse todo lo que faltare de lo indispensable.

7º En cada capital de provincia se formará de los alistados uno ó mas batallones de depósito, segun fuere su número, con el solo objeto de darles la primera instruccion, y prepararlos á entrar en los cuerpos del ejército, donde deben encajonarse, disolviéndose tan luego como se haya terminado esta operacion. La organizacion de estos batallones de depósito se aproximará, en cuanto fuere posible, á la que actualmente tienen los del ejército, con la diferencia de que el número de individuos de cada compañía llegará al de 150.

Para la composicion de estos batallones dispondrá el capitan general que formen desde luego los correspondientes cuadros de gefes, oficiales, sargentos y cabos, eligiéndolos por su aptitud y demas circunstancias de los pertenecientes al ejército ó milicias, que con cualquiera comision legítima se hallen en su distrito; de los que componen las compañías de depósito que existen en varios puntos de la Península correspondientes á los cuerpos de Ultramar; de los individuos de las compañías fijas; de las de veteranos, ú otro establecimiento militar de los escedentes que hubiere del ejército, y finalmente de los retirados, obligando á todos á presentarse antes del 20 de noviembre en la capital de la provincia. Los gefes y oficiales gozarán del sueldo de cuadro; los sargentos y cabos del haber de sus plazas y este servicio se considerará de especial recomendacion. A los retirados que se hallaren en el caso de volver al ejército y lo desearen, se les tendrá presente para ello; á los que regresen á sus casas se les considerará el tiempo que hayan empleado en este servicio para la mejora de retiro que hubiese lugar á ello. Donde se llene por estos medios el número de gefes, oficiales, sargentos y cabos aptos que se necesita, se completará con los de igual clase de la Guardia nacional que se presten voluntariamente, y á falta de ellos á los que se nombren, en el concepto de ser este un servicio local, y que ademas de gozar del sueldo de cuadro los gefes y oficiales, el haber de su clase los sargentos y cabos, S. M. atenderá particularmente este mérito.

8º Para la formacion de dichos batallones de depósito ha de tenerse presente que en los pueblos que dan nombre á los regimientos provinciales donde estos tienen su teniente coronel y destacamento continuo, ha de formarse á las órdenes de dicho gefe un cuadro especial con las dos compañías sacadas de los mismos cuerpos que se han mandado marchar á estos puntos para embeber en él los alistados que se le destinaren.

9º Desde el mismo dia 20 de noviembre, bajo la direccion del comandante general de cada provincia, se establecerá por cada cuadro una academia, á la que asistirán todos los oficiales, y otra para los sargentos y cabos, que se dedicarán con asiduidad á la ordenanza y táctica, las cuales continuarán á las horas convenientes durante todo el tiempo de la instruccion de los alistados. En cuanto á la parte práctica de esta instruccion se seguirá el órden que se prevendrá por separado, y que debe servir para combinar la exactitud en los principios con la celeridad.

Habrá asimismo una escuela de tambores y cornetas, para cuyo servicio se elegirán entre los alistados que lo soliciten los que se consideren necesarios.

10. Todos los individuos de estos batallones de depósito recibirán desde luego la instruccion de infantería, sin perjuicio de que de ellos se saque despues la fuerza que haya de pasar á las demas armas en los términos que oportunamente se prescriban.

11. Los individuos de estos batallones pertenecientes á la clase de tropa tendrán los mismos goces que los de la infantería del ejército desde la revista de diciembre.

12. Se facilitará por la Guardia nacional á estos batallones el auxilio de tambores y cornetas, á quines se abonará sobre lo que disfruten lo que corresponda á sus plazas en el ejército por el tiempo que fueren empleados. Si no hubiese las armas necesarias para la instruccion, se facilitarán asimismo de las de la Guardia Nacional en el número y ocasiones que acordaren las diputaciones provinciales con los comandantes generales, adoptándese para ello las formalidades y seguridades convenientes.

13. En la contabilidad, de estos batallones se seguirá el método establecido para los del ejército, debiendo proporcionarles la administracion militar lo que les corresponda en los mismos puntos donde se hallen. Cuando se incorporen en los cuerpos á que fueren destinados los individuos de estos batallones, se harán á aquellos los abonos y cargos correspondientes á estos.

14. Los que se destinen á los cuadros de los regimientos provinciales se considerarán desde luego como pertenecientes á estos cuerpos.

15. En las capitanias generales donde la fuerza de los del ejército que en ella se encuentren permita sacar batallones ó compañías de depósito en que puedan embeberse los alistados que necesiten los mismos cuerpos para ponerse al completo, se adoptará desde luego esta medida, avitando asi la formacion de uno ó mas batallones del depósito. De la misma manera en las capitanías generales, á cuyo territorio se dirijan algunos terceros batallones ó compañías de depósito de los cuerpos de infantería, se embeberán en ellos desde luego los alistados que les correspondan.

16. Por punto general, los capitanes generales con arreglo al art. 16 del Real decreto de que se trata, procederán con acuerdo de las diputaciones provinciales, en la parte que á estas concierne, á la mas oportuna aplicacion de las reglas que anteceden, segun lo permitan las localidades y circunstancias.

17. Todos los correos darán los comandantes generales de la provincia parte circunstanciado del progreso de esta operacion á los capitanes generales, y estos al ministerio de la Guerra, por el que se comunicarán las demas instrucciones que sean necesarias. Madrid 27 de octubre de 1835.—Almodovar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los M. RR. arzobispos, RR. obispos y prelados de las órdenes.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de varias solicitudes de religiosos de conventos suprimid[os] cerrados para que no se les precise á trasladarse á o[tras] casas de su órden que deben designar los respectivos p[re]lados, conforme al artículo 5º del Real decreto de 2[5] julio último; y S. M., con presencia de lo dispuesto [en] el artículo 3º del de 11 del actual, acerca de los m[on]ges de monasterios suprimidos, ha tenido á bien reso[lver] que ni á unos ni à otros pueda precisárseles á vo[lver] al claustro, hallándose fuera de él en la actualidad, c[on] tal que hayan hecho ó hagan constar en seguida el p[ue]blo de su actual residencia á los prelados diocesanos [y] gobernador civil de la provincia á que pertenezca. Lo [que] ed Real órden comunico á V. para su inteligencia y e[fec]tos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. M[a]drid 31 de octubre de 1835.—Alvaro Gomez.

ESPAÑA.

Madrid 3 de noviembre.

ALOCUCION

del Escmo. Señor general en gefe de los ejércitos [de] operaciones y reserva D. Luis Fernandez de Córd[ova,] virey de Navarra, á las dignas tropas de su mando [por] su comportamiento en las brillantes jornadas de la t[oma] del castillo de Guevara y triunfante regreso á Vit[oria] por medio de todas las fuerzas enemigas interpuesta[s en] los puntos cardinales y precisos del camino.

Estoy altamente satisfecho y admirado de la cond[ucta] del ejército en estos dos últimos dias, pues no sol[o ha] mostrado su irresistible valor y su infatigable const[ancia,] sino órden, serenidad, precision en todos sus movi[mien]tos, confianza y sumision á las órdenes de sus g[efes,] todas aquellas raras cualidades que van perfeccionan[do] cada dia mas entre nosotros. Doy gracias en nomb[re de] S. M. á todas las clases.

Las armas han rivalizado en celo y denuedo; p[ero la] caballería ha tenido ocasiones de mostrarse digna [de la] confianza que tiene en ella su general. Sus repeti[das y] brillantes cargas han sido el orgullo del ejército, l[a glo]ria de la nacion y el terror de los enemigos.

El batallon de cazadores provinciales de la Gu[ardia,] las compañías de preferencia del 5º de línea, un [bata]llon de la Princesa, los dos batallones de la Guard[ia de] infantería, mandados por sus dignos comandantes D. [Leo]poldo O-Donell y D. Federico Roncali, que cubrier[on la] retaguardia en la marcha á Salvatierra y todas la[s tro]pas que lo hicieron ayer en la de Vitoria, los cara[bine]ros de mi escolta, y los escuadrones de lanceros [de la] Guardia y de la Princesa, mandados por D. Diego [...] el primero, y por D. Juan Zabala el segundo, h[an te]nido mas ocasiones de llamar muy particularment[e mi] atencion, y de escitar mi gratitud. Me complazc[o en] manifestarlas.

El general, gefe de la plana mayor D. Mar[cos de] Oráa, y el brigadier D. Santiago Mendez-Vigo, co[man]dante general de la segunda division, se han mos[trado] completamente dignos de su reputacion, y del grand[e con]cepto y justo aprecio en que los tengo.

Soldados: en treinta y seis horas de ausencia [de nues]tos cantones hemos sostenido 15 de combate, 27 d[e con]tinua fatiga; el aniversario de las desgraciadas jor[nadas] de Alegría y Echavarri ha quedado honorificament[e ven]gado por nuestras armas. El inespugnable castillo de [Gue]vara se humilló á nuestras invencibles bayonetas, y [vo]sotros marchasteis cuatro leguas con todo el ejército ene[migo en] vuestros flancos y retaguardia sin que aquel lograse [alcan]zar una sola de nuestras guerrillas, haceros un sol[o pri]sionero; por todas partes halló ese odioso y cobar[de ad]versario la muerte ó la fuga, el escarmiento y un [...]

impenetrable en los defensores de la libertud y de Isabel II.

Gloria y honor al valiente ejército de la patria: odio, ignominia y guerra eterna á los sectarios de la tiranía y el fanatismo.

Soldados: la confianza y el afecto de vuestro general no es menor que el que á cada momento le demostrais con vuestros actos, hechos y aclamaciones.

PALMA.

COMISION DE ARMAMENTO Y DEFENSA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fechas 24 y 28 de octubre último y 8 del corriente comunica al Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino las Reales órdenes siguientes.

Primera. *Véase el Diario del miércoles 4 del corriente.*

Segunda. *Véase el diario del 8 de este mes, página 3.*

Escmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora ademas de lo espresamente dispuesto en los Reales decretos de 24 y 28 de octubre último, relativos al llamamiento estraordinario de cien mil hombres, y en la circular de 27 del mismo é instruccion que á ella acompaña, con la mira importante de evitar en cuanto fuese posible dudas y dilaciones, se ha dignado resolver: 1º Estando cometido por el art. 15 del referido Real decreto de 24 de octubre á las Diputaciones provinciales, y en su defecto á las Juntas de armamento y defensa de acuerdo con la Autoridad superior militar, el llevar á efecto en todas sus partes este alistamiento, y teniendo en consideracion las facultades que se les conceden en los artículos 7º y 8º del Real decreto de 28 del mismo mes de octubre, todas las solicitudes ó reclamaciones que con este motivo se promoviesen se dirigirán á dichas corporaciones; y en el caso de que alguna de las reglas generales establecidas ofrezca duda, podrán los Capitanes generales consultar á la Superioridad. 2º Los empleados á quienes tocare servir en virtud de este alistamiento gozarán de la cuarta parte del sueldo de sus empleos mientras no vuelvan á sus destinos; y los que sin tocarles se ofrezcan voluntariamente á ello, ademas de gozar del mismo auxilio y de las ventajas concedidas por punto general á los voluntarios, podrán elegir arma, si reunen las circunstancias que para ella se requieren. 3º El abono de las matrículas que segun el artículo 3º de dicho Real decreto se concede á los estudiantes á quienes tocare servir, será estensivo tambien á los que se presenten voluntarios, y en uno y en otro caso se hará dicho abono sin necesidad de prévio exámen, pues que han de sufrirlos para los grados literarios de su carrera, y al fin de ella antes de entrar á ejercer su facultad. 4º A los retirados y licenciados de mar y tierra que se presenten á servir voluntariamente, ademas de las ventajas que se les conceden en el art. 9º del Real decreto citado, se les destinará, si lo solicitasen, al arma en que hayan servido, y si es posible á su mismo cuerpo. 5º Los alistados voluntarios en los nuevos batallones que se han formado últimamente en algunas de las provincias del reino, serán comprendidos en el actual alistamiento, y si les toca la suerte disfrutarán de la prerogativa de ser licenciados de los primeros. 6º Los que en otras provincias han sido llamados para la formacion de dichos nuevos batallones por sorteo ó de otro modo no voluntario serán tambien comprendidos en el actual alistamiento, y aquellos á quienes toque la suerte continuarán sirviendo, y á los que no les tocare serán reemplazados á su tiempo con los nuevos sorteados y permanecerán en las filas hasta este caso. 7º Si resultasen algunos individuos sobrantes en estos batallones respecto al cupo señalado á su provincia, y no les acomodase continuar sirviendo voluntariamente se les espedirá su licencia luego que esté concluida y realizada la operacion en los términos prefijados en el artículo anterior. 8º Los que en las quintas verificadas desde el año 20 al 23, anuladas despues, redimieron su suerte por un servicio pecuniario, serán esceptuados del presente alistamiento en cumplimiento de lo que se les ofreció, siempre que lo acrediten en debida forma. 9º Los que por efecto de las quintas de que trata el artículo anterior llegaron á servir y no completaron el tiempo de su empeño, serán comprendidos en el alistamiento actual siempre que en ellos concurran las circunstancias que para este se exigen, y si les tocare la suerte, se les abonará el tiempo que antes sirvieron. 10. Los que habiendo sido comprendidos en las mencionadas quintas del año 20 al 23 pusieron en su lugar substitutos, lo serán tambien en el alistamiento actual, y si les tocare la suerte disfrutarán del abono del tiempo que sirvieron por ellos los substitutos. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1835.—Almodovar.—Sr. Capitan general de Malloca.

Cuyas soberanas resoluciones ha acordado la Comision de armamento y defensa se inserten en el Boletin oficial para la debida inteligencia de las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, y que por ellos tengan su debido cumplimiento. Palma 16 de noviembre de 1835.—*El Conde de Montenegro.*

Baleares.

La guerra fratricida que promoviera en algunas de nuestras provincias el iluso y ambicioso Pretendiente, derramando sangre española las dos partes beligerantes, agostó el fecundo suelo de su teatro y causó otros males deplorables á nuestra madre patria, cuya prolongacion agotaria las fuentes de la riqueza pública, y seria un obstáculo en nuestra feliz regeneracion política para correr presurosos en la gloriosa carrera de libertad y ventura, que S. M. tiene abierta á los españoles reunidos en derredor de su trono legítimo. Bien penetrada de estas verdades nuestra augusta é inmortal Cristina, se desvive en dictar á nombre de su escelsa Hija la Reina Doña Isabel II los mas sabios y acertados decretos para terminar en breve guerra tan ominosa y desoladora; despues de habernos dado el heróico ejemplo de privaciones, desprendiéndose generosa de mitad de su asignacion para sostener tres batallones en el campo del honor y de la lealtad española. Rasgo tan sublime y patriótico ha tenido y tiene continuamente el numeroso séquito de imitadores, que era de esperar de los que asombraron al mundo en la devastadora guerra de la independencia: autoridades, corporaciones, empleados militares y civiles, particulares de todas clases, y aun el bello sexo hacen á porfía el posible sacrificio para coadyuvar al esterminio de la faccion frenética y liberticida. Y mientras estos contribuyen con sus haberes, no cesa la benemérita Guardia nacional de engrosar las filas de nuestros valientes corriendo impávidos á la pelea por movilizacion voluntaria, y siguiéndola con igual entusiasmo muchísimos jóvenes españoles inscritos en alistamiento voluntario como amantes del Trono legítimo y de las libertades patrias. Fomentar este alistamiento tan laudable y útil, y facilitar los recursos necesarios para llenar el cupo asignado á esta provincia en el armamento acordado por S. M., son deberes impuestos á esta comision de armamento y defensa, formada en virtud de Real órden de 25 de octubre último; y se persuade la misma comision que los estímulos referidos, las ventajas que

prometen á los alistados voluntarios las Reales disposiciones espedidas, el influjo de los Ayuntamientos por el bien que refluye á sus respectivos pueblos, y el interes mismo de cuantos han de correr la suerte de soldado en la próxima quinta, y de sus familias, conspira todo á que los Baleares correspondan al llamamiento primero de S. M.

Conviene al efecto que los Ayuntamientos inculquen á sus respectivos pueblos: primero, que combinado el cupo de esta provincia con el mayor número de mozos sorteables que produce la supresion de casi todas las exenciones, con el corto tiempo del empeño, con las garantías de asegurar empleos y matrículas, y la cuarta parte del sueldo de aquellos durante el servicio, con la mayor facilidad de redimir este por los cuatro mil reales, y con las preferencias y recompensas consignadas en las Reales órdenes; muy lejos de ser la actual quinta mas gravosa que las anteriores, promete grandes ventajas, y entre ellas la doble de que los sorteados tanto con su servicio personal como con el pago que le redime, han de quedar para siempre exentos de los reemplasos del ejército y de las milicias provinciales aunque permanezcan solteros: segundo, que el alistamiento voluntario á mas de dar al interesado preferencia para los ascensos sucesivos de cabo, sargento y oficial, concede las ventajas al empleado del disfrute de su cuarta parte de sueldo y el poder elegir arma, al estudiante la de sus matrículas sucesivas sin previo exámen, al retirado y licenciado de mar y tierra las de un real diario de plus, del abono del tiempo que hayan servido para sus premios y retiros, y la de poder solicitar su arma y su mismo cuerpo; y á todos la de ser especialmente atendidos por el Gobierno al terminarse la guerra: y produce ademas á sus respectivos pueblos un descuento igual del cupo que les corresponda, como se halla espresamente prevenido en el art. 8º del Real decreto de 24 de octubre último: y tercero, que aun seria mas ligera la carga si tuviere séquito una suscripcion voluntaria, que podrán abrir los Ayuntamientos segun mejor les parezca, de clases ó acciones entre los sorteables, para socorrer proporcionalmente á los sorteados. Y para dar mas impulso al alistamiento voluntario que tantas ventajas promete, conducirá igualmente que los Ayuntamientos que conocen las circunstancias locales puedan adoptar la medida de un socorro pecuniario á los alistados voluntariamente, ora se saque del referido fondo de subscripcion, ora de donativos voluntarios, á que podrán invitar á las clases exentas, ora de entrambos recursos.

La comision de armamento y defensa cree que cooperando de este modo todos los Ayuntamientos en bien de sus respectivos vecindarios y de la patria, tendrán cumplido efecto los sinceros deseos de S. M. que tan entrañablemente ama á los españoles, y nada omite para que veamos pronto dias venturosos de paz y tranquilidad, y esperimentemos de lleno á cuanto alcanzan las sabias y liberales instituciones prometidas para la prosperidad y ventura general de nuestra nacion, tan digna de obtener estos dones preciosos. Palma 16 de noviembre de 1835.—El Conde de Montenegro, Presidente.—Por acuerdo de la Comision Miguel de Acosta, Secretario.

~~~

Remitido.

Volvemos á vernos, Sr. editor, despues de ausencia tan larga; ¡pero que cambio encuentro en mi amado pais! ¡Qué paseos! ¡Qué nuevas puertas al muelle disfrutaremos dentro de poco! ¡Cuanta casita nueva y cuanta alegría mas!!!!! ¡Qué diferencia de tiempos! Aquel silencio sepulcral que nos impusieron tantos déspotas, de odiosa memoria, se ha roto, gracias á nuestros puños y á la mas heroina de todas las mugeres; ya se respira con libertad, se habla y se escribe y aun se piensa; hay tolerancia y tan amplía como verá el que leyere los ... culos del *Ingenuo* y el del 16 sobre el *tolerantis...*

Cierto que se ven impresas
cosas que no están escritas.

En medio de mi admiracion, notando los adela... en Palma, despues de 10 años, no puedo menos d... trañar que las faldas de Bellver estén aun desiertas ¿... hermoso proyecto que en tiempos del sistema con... cional debió llevarse á efecto y que solo el despot... hizo olvidar? ¿se realizará por fin en la época ac... Me consta sin embargo, que el Escmo. Sr. Capita... neral promueve con su acreditado celo por el bien... blico, mejora tan útil; y ¿que obstáculo podrá e... trar para su realizacion? Tal vez en otros tiempos que el espíritu de corporacion llevado á un estrem... cioso ocupaba indebidamente el lugar preferente p... haber ofrecido obstáculos invencibles por parte d... ingenieros, pero felizmente para este pais la con... ilustracion y patriotismo del Comandante actual y... subalternos y el acreditado interes que se toman e... se verifiquen cuantas obras consideran útiles á la ... peridad y ornato de esta ciudad, nos tranquilizan en... parte, y serian muy injustos para con ellos si dudás... un momento el que no miraran este asunto con el... y madurez que acostumbran, y que sus favorables i... mes contribuirán eficazmente al logro de un pro... que reclama la necesidad de un desahogo; la utilidad... un terreno cuya aridez se trasformará en deliciosos... tos y jardines; y la hermosura, que presentará á la... un anfiteatre de pequeños y simétricos edificios, do... reunirán tantos y tantos amigos para disfrutar co... mente y cerca de sus hogares, les placeres que... actualidad los cuesta buscar á una, dos ó tres le... Palma.

Avisos de particulares.

Se vende la casa núm. 34, manzana 149, in... ta al *forn cremat*.

Se desea encontrar un jóven que sepa de ari... para un billar.

Una muger de 25 años y la leche de 18 mes... searia encontrar criatura para criar en su su cas... la de sus padres: en esta imprenta darán razon.

Una jóven de buenas circunstancias desearia e... trar criatura para criar en casa de sus padres: dar... zon en esta imprenta.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 16 del corrient...

De Barcelona el javeque Càrmen, su patron ... Fleches, con dos pasageros, lastre y fierro: queda ... servacion. De Villanueva el id. Dolores, su patr... cente Mandilego, con vino: id. id. *Idem el 17.* De... las la goleta Càrmen, su patron don Antonio Sit... esparto: id. id. De Alicante el laud id., su patro... par Mesot, con trigo y géneros. De Barcelona ... que Almas, su patron Bartolomé Fleches, con do... geros y lastre: id. id. *Idem el 18.* De Màlalaga ... Càrmen, su patron Vicente Fiol, con dos pasag... patatas. De Alicante el id. S. José, su patron ... Calafell, con trigo: id. id. De Almazarron el id. ... patron Pedro Alemañy, con géneros y barrilla: ...

Teatro.

La muger por fuerza!! Baile: sainete *El p... pastor*.—A las $7\frac{1}{2}$.

Nota. El domingo próximo se ejecutará la ... nueva en cinco actos: *El ambicioso ó la dimision ... ministro*: original frances de Scribe y traduccion ... Ventura de la Vega.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y P...
~~~